



Radicación n° 11001310503120190025800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó cumplimiento al requerimiento del Certificado de Existencia y Representación de la demandada DISEÑO FABRICACIÓN Y MONTAJES INGENIEROS S.A.S

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el cumplimiento del requerimiento, ordenado en auto del 31 de agosto de 2020, el apoderado de la demandante, aporta Certificado de existencia y representación de la demandada DISEÑO FABRICACIÓN Y MONTAJES INGENIEROS S.A.S

Asimismo, manifestó en memorial del 07 de septiembre de 2020 que el correo electrónico del demandado JAYMER ANDREY CRUZ, es dairodiaz0681@hotmail.es.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la notificación de la sociedad DISEÑO FABRICACIÓN Y MONTAJES INGENIEROS S.A.S y JAYMER ANDREY CRUZ, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a gerencia@dfmingenieros.com conforme a Certificado de Existencia y Representación, y a dairodiaz0681@hotmail.es, allegado en cumplimiento a requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 099.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

bf5df82f5659300bfc64698218e02ea74ba42032188e51e47be28dabc064cdfa

Documento generado en 13/09/2020 08:26:23 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190026300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.** contestó la demanda en el término de ley. (Memorial del 26 de agosto de 2020, 19 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.** se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se realiza un pronunciamiento expreso frente a las pretensiones de manera individualizada.
2. No se encuentran dentro del escrito los hechos, fundamentos y razones de derecho.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **GERMÁN ANDRÉS JIMÉNEZ ARÉVALO**, identificado con C.C. n° 79.980.275 y titular de la T.P. n°. 148.095 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.**, conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

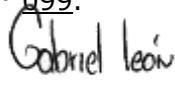
Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 099.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

613283bd6981999d8f7c4a63f7ce37b8d5a09bf4af6a53508b44bbca45a6569e

Documento generado en 13/09/2020 08:28:05 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190060300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados judiciales en el término de ley. (Memorial del 08 de septiembre de 2020, 130 páginas. SharePoint) y (Memorial del 09 de septiembre de 2020, 115 páginas. SharePoint)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** allegaron dentro del término legal escritos de contestación de demanda, los cuales una vez fueron estudiados, se considera que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con C.C. n° 1.026.276.600 y titular de la T.P. n°. 319.323 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme al poder allegado a través de memorial del 08 de septiembre de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. n° 79.985.203 y titular de la T.P. n°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder allegado a través de memorial del 09 de septiembre de 2020.

CUARTO: FIJAR la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL MARTES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 099.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**042bbac7b0013c7e5326de3c326619b6dc879e4d4e8e48d3b0c60b04439aece
6**

Documento generado en 13/09/2020 08:30:49 a.m.



Radicación nº 11001310503120190065000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.** dentro del termino de ley presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL LUNES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de septiembre de 2020, se
notifica el ^{EMG} auto anterior por
anotación el Estado n.º 099.

Firmado Por:

Gabriel P. León Ruiz
LUZ AMPARO ARMIENTO MANTILLA
GABRIEL PERNANDO LEÓN RUIZ
JUEZ CIRCUITO
Secretario

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eb3c6cfa5a5bb1a19bba92c3baac852c1bc52f89c2db72f35b07f267e9b26bf

Documento generado en 13/09/2020 08:31:40 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190073400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la demanda **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y en aras de dar continuidad la proceso, se dará aplicación a la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

POR SECRETARÍA líbrese la comunicación electrónica a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a las direcciones de correo señaladas en el Certificado de Existencia y Representación, esto es a, accioneslegales@proteccion.com.co , impuestos@proteccion.com.co y rafael.rueda@proteccion.com.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 099.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb5a8b38bf35ad884ffffe503063812a55631f855f5d691f8b2edbafab27a130

Documento generado en 13/09/2020 08:32:24 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200008500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado judicial en el término de ley. (Memorial del 08 de septiembre de 2020, 65 páginas. SharePoint)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES** y **CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL**, identificado con C.C. n° 1.070.967.487 y titular de la T.P. n°. 325.589 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder allegado a través de memorial del 08 de septiembre de 2020.

TERCERO: FIJAR la hora de las **DOCE DEL MEDIO DIA (12:00 M.) DEL MARTES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Firmado Por:

Hoy 14 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 099.

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4f4392b05c36a7261173752a2226680107a2e644da7e18022771af82ffbc7bc

Documento generado en 13/09/2020 08:33:06 a.m.



Radicación nº 11001310503120200008700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-**. dentro del termino de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287154 del C. S de la J conforme al poder allegado con el escrito de contestación de demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: FIJAR la hora de las **DOCE DEL MEDIO DÍA (12:00 M.) DEL LUNES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de septiembre de 2020, se
notifica el auto ^{EMG} anterior por
anotación el Estado n.º 099.

Firmado Por:

Gabriel León
GABRIEL PERNANDO LEÓN RUIZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f9871e02f9d90a6d306fda795f71ed9e015cfa33a7fd22672b444828cb91f4a

Documento generado en 13/09/2020 08:34:00 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200010900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado judicial en el término de ley. (Memorial del 08 de septiembre de 2020, 141 páginas. SharePoint)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otro lado, teniendo en cuenta el certificado de Asofondos allegado por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el juzgado considera necesaria la comparecencia del **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, razón por la cual se ordenará su vinculación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, identificada con C.C. n° 53.077.146 y titular de la T.P. n°. 184.941 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder allegado a través de memorial del 08 de septiembre de 2020.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite judicial a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

POR SECRETARÍA líbrese la comunicación electrónica a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a las direcciones de correo señaladas en el Certificado de Existencia y Representación, esto es a, accioneslegales@proteccion.com.co , impuestos@proteccion.com.co y rafael.rueda@proteccion.com.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 099.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21ad579af7b156986c36cb425fe902d2cb46d8ec0e54af6784104d11770d6ddb

Documento generado en 13/09/2020 08:34:47 a.m.



Radicación n° 11001310503120200012100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presentó cumplimiento al requerimiento del Certificado de Existencia y Representación de las demandadas (I) PALACIO MEJIA ALBERTO ALEXIS, (II) C.I INVERSIONES DERCA S.A.S, (III)AXEN PRO GROUP S.A. y (IV) GRUPO ALPHA S EN C.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el cumplimiento del requerimiento, ordenado en auto del 18 de agosto de 2020, el apoderado de la demandante, aporta Certificado de existencia y representación de las demandadas (I) PALACIO MEJIA ALBERTO ALEXIS, (II) C.I INVERSIONES DERCA S.A.S, (III)AXEN PRO GROUP S.A. y (IV) GRUPO ALPHA S EN C.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la notificación de las demandadas (I) PALACIO MEJIA ALBERTO ALEXIS, (II) C.I INVERSIONES DERCA S.A.S, (III)AXEN PRO GROUP S.A. y (IV) GRUPO ALPHA S EN C.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a indumorrales@hotmail.com, axenprogroup@hotmail.com, gerenciag@grupoalpha.com.co, inversionesdercacolombia@gmail.com, conforme a Certificado de Existencia y Representación, allegado en cumplimiento a requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 099.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

d632a565b43608ddf30b0d00bde65c179901d9808128cdbacd5e26cfc9e9bfa4

Documento generado en 13/09/2020 08:35:43 a.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200024000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito subsanando la demanda en el término de ley. (Memorial del 02 de septiembre de 2020, 225 páginas. SharePoint)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MELBA ISABEL HOYOS LOAIZA** contra **(i) ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S. A.** y solidariamente contra **(ii) MEDIMAS EPS S.A.S, (iii) PRESTNEWCO S.A.S. y (iv) PRESTMED S.A.S.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **(i) ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S. A. (ii) MEDIMAS EPS S.A.S, (iii) PRESTNEWCO S.A.S. y (iv) PRESTMED S.A.S.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos días siguientes a la fecha en que se surta el trámite de notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MELBA ISABEL HOYOS LOAIZA** quien se identifica con la C.C. N° 52.022.099, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: SEGUNDO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** con el fin de que indique a este estrado judicial si dentro de sus bases de datos se encuentran la dirección de notificación electrónica o canal digital de **PRESTNEWCO S.A.S.** con NIT-901087750-8 y **PRESTMED S.A.S.** NIT-901087751-5. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 14 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 099.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6213aff089e5e198c8d7b7e542bc195b88034f2e5399615255aaf4a926a789ec

Documento generado en 13/09/2020 08:36:18 a.m.



Radicación N°. 11001310503120200025600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE LEONEL AMARILES SANCHEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2.001, para que sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del termino legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el tramite de la notificación. Téngase en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JOSE LEONEL AMARILES SANCHEZ**, quien se identifica con la C.C. N° 4.575.619, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 099.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4fe78b55844526da9d6d4c3c289e4793feb60871036ffb0e7c32e96ba41a41e

Documento generado en 13/09/2020 08:36:58 a.m.